

52
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA PARCESHI S. A.....

CAPITAL AUTORIZADO: U.S.\$1.600.....

CAPITAL SUSCRITO: U.S.\$800.....



NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN

Ab.
José Morante
Valencia

En la ciudad de Durán, Cantón Durán de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día catorce de Junio del año dos mil, ante mí, **AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA**, Notario Segundo del Cantón Durán, comparecen por sus propios derechos: el señor Licenciado **JACKSON DIMAS SALCEDO CASTRO**, soltero, estudiante; y, el señor **OSCAR GEOVANNY GONZÁLEZ SUÁREZ**, soltero, empleado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón; a quienes identifiqué por la exhibición que me hacen de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

"SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denomina **PARCESHI S.A.**; los señores Licenciados **JACKSON DIMAS SALCEDO CASTRO** y **OSCAR GEOVANNY GONZÁLEZ SUÁREZ**; todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren

Ab. JOSÉ MORANTE VALENCIA
Notario Segundo del
CANTON DURAN

aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PARCESHI S.A. CAPÍTULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Compañía que se denominará: **PARCESHI S.A.**, la misma que se registrá por

las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse

a: a) La importación, exportación, distribución, comercialización, producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. La comercialización, importación, exportación, compra y venta y distribución de productos de consumo masivo. La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos, partes y piezas de automotores, equipos pesados y camiónes. Reparación de contenedores tanto para la carga refrigerada como para la carga no refrigerada. También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de juguetes, instalación de juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores, de equipos

NOTARIA
SEGUNDA

DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia



pesados y camineros, enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérek, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas, accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanías, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción, asesoramiento y servicio de mantenimiento a los equipos de defensa para las Fuerzas Armadas; podrá realizar también control de despacho de mercancías para su comercialización; b) Podrá entre otras cosas: brindar los servicios de

Ab. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



agencia publicitaria y promoción comercial de servicios o productos; dedicarse a la realización de campañas o anuncios comerciales a cargo de terceros, ya sean éstos personas naturales o jurídicas; dedicarse a la

elaboración de artes, grabaciones, cuñas y fotografías de todo tipo de publicidad; realizar la coordinación técnica relacionada con el negocio publicitario; participar en calidad de comisionista en contratos de publicidad; dedicarse a la elaboración de artes, cuñas y comerciales publicitarios; dedicarse al mantenimiento, venta y comercialización en todas sus formas de rótulos, letreros, vallas camineras, señalización vial, murales publicitarios urbanos y rurales, en todo tipo de materiales, superficies y técnicas como hierro, madera, cemento, acrílico, neón, nylon, tela, etcétera, iluminados o no;

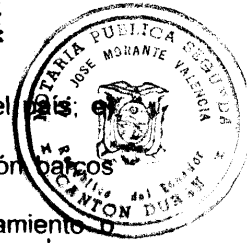
c) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación,

supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la elaboración y comercialización de

muebles de oficinas, viviendas y molduras de todo tipo, a la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; también a

la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; d) Realizar por cuenta propia o a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, contenedores, productos

AB. JOSE MONTE
SECRETARIO DE
PÚBLICA SEGURIDAD
CANTÓN DURÁN



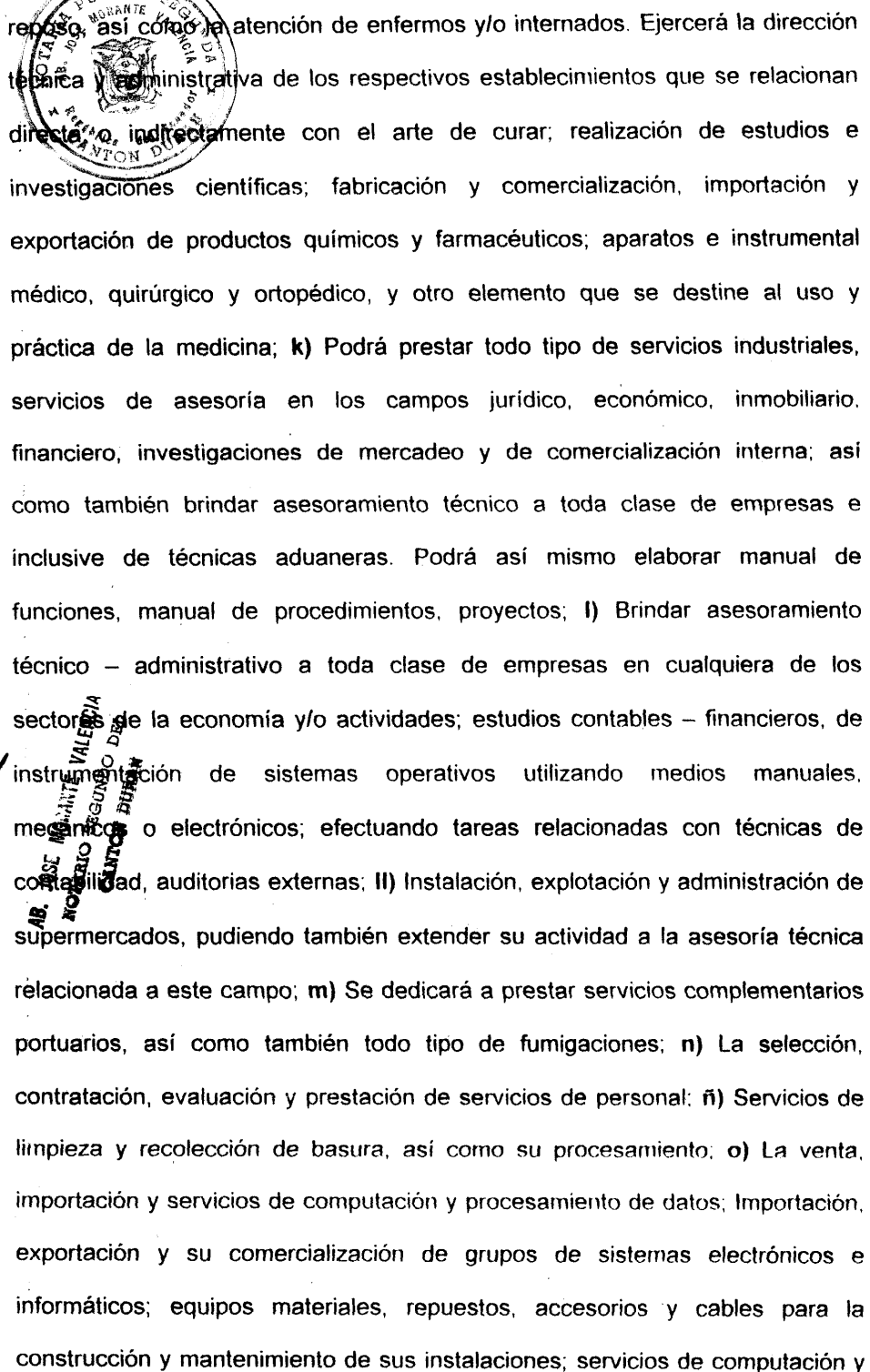
agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles, en todo el país; e) También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, bancos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; f) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus productos propios como los de terceros; g) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; h) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería; i) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación e importación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, etc., con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. Así como también a la inspección de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja y todo tipo de fertilizantes y otros productos químicos, así como también de vehículos y maquinarias. Podrá también realizar avalúos de reparaciones navales, inspecciones técnicas para determinar pesos por calados, así como también inspecciones de suministros de agua, combustible, energía eléctrica, teléfono y otros. Podrá también realizar inspecciones de oleoductos, gaseoductos, poliductos; j) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgica y de

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

Ab. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



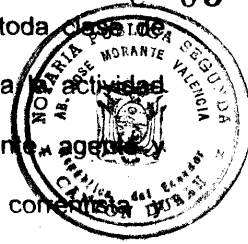
procesamiento de datos; diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; p) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta con el comercio mercantil; también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc. (floricultura); r) Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; Construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimientos de caminos, etc.; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

Ab. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN





manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; así como a la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización; también a la compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; u) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia aduanera, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodegas del avión, suministros de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia personal, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos o libros, revistas y publicaciones; z) Diseño, construcción, mantenimiento,

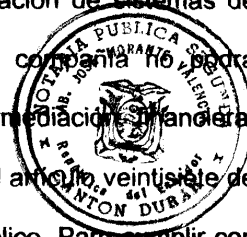
AB. JOSE MONTE VALENCIA
AGUAYO 8 SEGUNDO
CLAYTON DIAZ

estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación bursátil, ni tampoco a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintiseis de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo también asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, sean ésta nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en doscientas acciones ordinarias y nominativas de un valor de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la doscientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia



AS. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

ésta, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los

derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un

voto en dichas juntas generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se

anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas

certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO**

DODÉCIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la necesidad de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Codificación de la Ley de

Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El

gobierno de la compañía corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del

Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- La junta general la componen los accionistas legalmente

convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La junta general se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Codificación de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las juntas ordinarias, luego de verificar quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTÓN
DURÁN
Ab.
José Morante
Valencia

AB. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN

las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un director o secretario ad-hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos

los acuerdos y las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo el caso en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.

Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General o secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la

Codificación de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTON
DURAN
Ab.
José Morante
Valencia

Ab. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no⁹⁸ hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días convocados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General

así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el

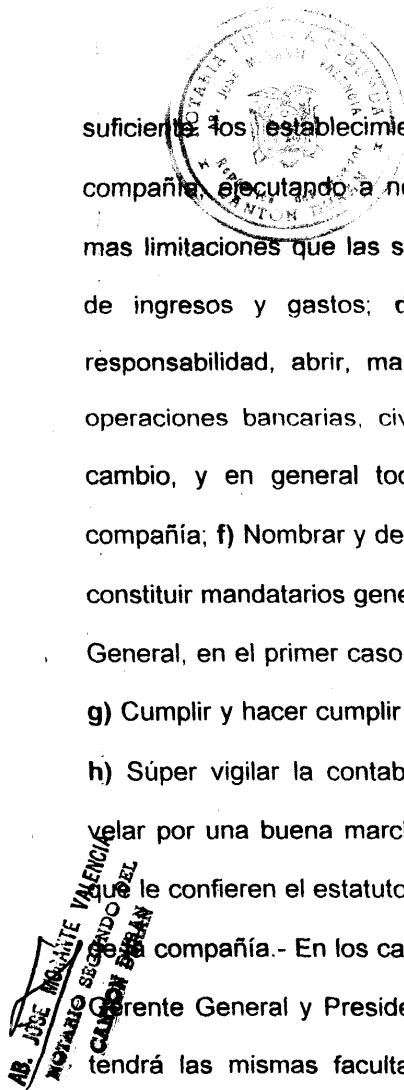
artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y

suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en esto estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo establecido en el artículo doscientos setenta y nueve de la Codificación de la Ley de



GUAYAQUIL, JUNIO 14 del 2.000

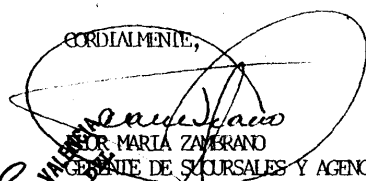


Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará PARCESHI S.A., - la cantidad de \$200,00 DOLARES (DOSCIENITOS 00/100 DOLARES), la cual ha sido consignada por las siguientes personas.

LODO.JACKSON DIMAS SALCEDO CASTRO	\$100,00
SR.OSCAR GIOVANNY GONZALEZ SUAREZ	100,00
TOTAL	200,00

El valor correspondiente a este certificado seña puesto a disposición de los administradores por la nueva Compañía, después que la Supertintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombres inscritos.

CORDIALMENTE,


AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICA SEGUNDO
CANTON DURAN

Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Codificación de la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor Licenciado **JACKSON DIMAS SALCEDO CASTRO** ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un valor de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y el señor **OSCAR GEOVANNY GONZÁLEZ SUÁREZ**, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un valor de Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el señor Doctor **JOSÉ TAYUPANTA ZURITA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- f) Ilegible.- DOCTOR **JOSÉ TAYUPANTA ZURITA**, Matrícula número dos mil quinientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Guayaquil.- (hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el certificado de integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario

NOTARIA
SEGUNDA



DEL CANTÓN
DURÁN
Ab.
José Morante
Valencia

Ab. JOSÉ MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN



en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario.- Doy fe.

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

Lcdo. JACKSON DIMAS SALCEDO CASTRO

Céd. Ciud. No. 080133688-4

Cert. de Vot. 009

Oscar González Suárez
Sr. OSCAR GEOVANNY GONZÁLEZ SUÁREZ

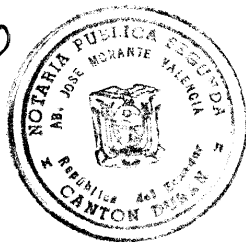
Céd. Ciud. No. 092034951-1

Cert. de Vot. 009

[Signature]
EL NOTARIO

ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO , EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO , QUE RUBRICO , FIRMO Y SELLO EN DURAN , AL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

[Signature]
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía anónima denominada **PARCESHI S.A.** otorgada ante mí el 14 de Junio del 2000 del contenido de la Resolución No. 00-G-IJ-0003299 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil de fecha 05 de Julio del 2000, por la que se aprobó dicha constitución.- Durán, cinco de Julio del dos mil.-

H

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0003299, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el cinco de Julio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía PARCESHI S.A., de fojas 43.377 a 43.394, Número 12.601 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.898 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, diez de Julio del dos mil.-

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

f.JPV

Trámite N° 37871